

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



16 MAYO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### 00017 -2023-GRA/GR

Huaraz, 16 MAY 2023

#### VISTO:

El Memorandum N° 054-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTP, de fecha 02 de febrero del 2023; Informe N° 785-2023-GRA-GRAD/SGASG, Memorandum N° 448-2023-GRA/GRAD de fecha 20 de marzo del 2023, Memorandum N° 167-2023-GRA/GRAJ de fecha 22 de marzo de 2023, Informe 954-2023-GRAD/SGASG fe fecha 29 de marzo de 2023, Razon N°001-2023-GRA-GRAD de fecha 21 de abril de 2023, Memorandum N°767-2023-GRA/GRAD de fecha 21 de abril de 2023 y el Informe Legal N° 193-2023-GRA/GRAJ, de fecha 25 de abril del 2023, y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N°054-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 02 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto comunica a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, que 74 procedimientos de selección no cuentan con previsión presupuestal para el año 2023, adjuntando un cuadro anexo en el cual se encuentra la Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash", con CUI N° 2541943;

Que, Mediante Informe N° 785-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 20 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales informa a la Gerencia Regional de Administración, sobre la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943;

Que, mediante Memorandum N° 448-2023-GRA/GRAD, de fecha 21 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Administración remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de Opinión Legal respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección mencionado;



000117

Que, mediante el Memorando N° 167-2023-GRA/GRAJ, de fecha 22 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo a fin de que se remitan los antecedentes del procedimiento de selección mencionado, a fin de efectuar el análisis correspondiente;

Que, mediante Informe N° 954-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 29 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales remite los antecedentes del procedimiento de selección antes mencionado, a fin de atender la solicitud de opinión legal sobre la Nulidad de Oficio;

Que, mediante Razón N° 001-2023-GRA-GRAD, de fecha 21 de abril de 2023, la Especialista Profesional I de la Gerencia Regional de Administración da cuenta que encontró entre un bloque de documentos el Memorandum N° 497-2023-GRA/GRAD, sin fecha suscrita por el ex Gerente Regional de Administración, dirigida a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión Legal referente a la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado;

Que, mediante Memorandum N° 767-2023-GRA/GRAD, de fecha 24 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Administración solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica se emita Opinión Legal en atención a la Solicitud de la sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración, solicita opinión legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en su Informe N° 785-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 20 de marzo de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

- De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943*, se advierte que dicho expediente de contratación fue aprobado sin contar con la previsión presupuestal pese a encontrarse en el último trimestre del año fiscal 2022, hecho que tampoco fue advertido por el Comité de Selección, pese a estar facultado para formular observaciones al expediente de contratación y proceder con su devolución al Órgano de las Contrataciones.
- Asimismo, indica que el procedimiento de selección ha sido convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, y pese a ello no cuenta con previsión presupuestal para el ejercicio 2023 concluyendo que los defectos advertidos contravienen la normativa vigente.
- Además, precisa que el Comité de Selección al haber efectuado la integración de Bases sin verificar si el citado procedimiento de selección cuenta con certificación y previsión presupuestal, contraviene las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento.
- Indica que los vicios incurridos resultan trascendentes al tratarse de falta de previsión de recursos presupuestales que permitan a la Entidad coberturar la ejecución del proyecto, no existiendo la posibilidad de conservar el acto viciado al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, y por dicha razón precisa que resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad

6 MAYO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
ESDATARIO

000117

del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos de que el mismo sea corregido.

- Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídicas, y por ello, la causal de nulidad del procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.
- Indica también que existe responsabilidad de los miembros del Comité de Selección, así como de funcionarios y servidores que hayan participado en los hechos descritos, debiendo deslindarse las responsabilidades que dieran lugar por el área competente.
- Indica, finalmente, que se ha otorgado la buena pro con fecha 27 de diciembre de 2023 al CONSORCIO Q'ORA integrado por Alegre Collas Kildare Mark con RUC N° 10407315281 y Q'ORA SRL con RUC N° 20604558345.

Que, siendo así, en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes los vicios contenidos en el procedimiento de la Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943; así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF , establece que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece Reglamento", y por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento, establece que, "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...); k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente";

Que, asimismo, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF , establece que, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público", teniéndose así, que concordantemente con dicho precepto, se tiene que en el

11 MARZO 2023  
TEODORO J. RODRIGUEZ LAURET  
SECRETARIO

000117

numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, *"En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria . La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector"*.

Que, de las normas antes citadas, puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal, establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal. Asimismo, al tratarse de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad contar con la previsión presupuestaria;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, (...) *"cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*, y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección , corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*;

Que, de la normativa antes expuesta, se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en la transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 785-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 20 de marzo de 2023, solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser vicios trascendentes los contenidos en el procedimiento de la Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash"* con CUI N° 2541943, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

16 MARZO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

000117

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.
- b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, efectivamente, para convocar a un procedimiento de selección, es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal. Asimismo, al tratarse de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad, contar con la previsión presupuestaria;

Que, en tal virtud, se tiene que se contravino a las normas legales al haberse aprobado el expediente de contratación sin certificación y/ o previsión presupuestal en un primer momento, y posteriormente, al convocar a procedimiento de selección en el último trimestre cuyo otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sería al año fiscal siguiente, sin contar de igual manera con previsión presupuestal, siendo por tanto las normas transgredidas las siguientes:

- El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- El numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde iniciarse el procedimiento de nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GR/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943, por haberse transgredido normas legales en dos momentos, el primero, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal, y el segundo, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal; por lo tanto, corresponde correr traslado a las partes involucradas, a fin de que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles efectúen sus respectivos descargos;

Que, conforme lo ha indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, se ha otorgado la buena pro con fecha 27 de diciembre de 2022, al CONSORCIO Q'ORA, integrado por Alegre Collas Kildare Mark con RUC N°



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
COPIA FIEL ORIGINAL  
15 MARZO 2023  
TEODORO RODRIGUEZ LAURET  
REDATARIO

000117

10407315281, y Q'ORA SRL con RUC N° 20604558345; siendo así, el traslado se deberá efectuarse a dicho postor a fin de que formule su descargo en el plazo indicado;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 193-2023-GRA/GRAJ, de fecha 25 de abril del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe iniciar el procedimiento de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-237-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943.

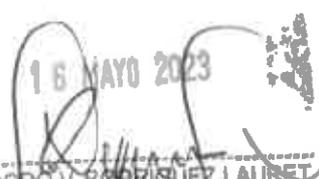
**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, notificar copia de la presente resolución y antecedentes al **CONSORCIO Q'ORA**; a fin de que en un plazo de cinco (05) días hábiles, efectúen su descargo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, tenga en calidad de custodia el presente expediente, y una vez transcurrido el plazo otorgado, con o sin descargo, fecho remita los actuados con el informe correspondiente para su trámite de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
  
FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 MAYO 2023  
  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO